



Libertad y Orden

**REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL
SANTA ANA – MAGDALENA**

Santa Ana Magdalena, Julio Siete (07) de Dos Mil Veintidós (2022).-

PROCESO : EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTÍA
DEMANDANTE : NORALBA DE JESÚS GÓMEZ YEPEZ
DEMANDADO : ONALVIS VASQUEZ GÓMEZ
RADICACIÓN : 47-707-40-89-001-2021-0114-00

ASUNTO A TRATAR

Procede el Despacho a dictar la providencia que en derecho corresponda en la presente ejecución.

RELACION PROCESAL Y CONSIDERACIONES

El Doctor El Doctor DUMAR MATUTE MATUTE, obrando como apoderado judicial de la señora NORALBA DE JESÚS GÓMEZ YEPEZ, instauró demanda Ejecutiva Singular de Mínima Cuantía con el fin de que se librara mandamiento de pago contra ONALVIS VASQUEZ GÓMEZ, por la suma de \$8.000.000,00 por concepto de capital representado en el título valor Letra de Cambio de fecha 10 de Octubre de 2020 suscrito en Santa Ana Magdalena; más los intereses de plazo y moratorios desde que la obligación se hizo exigible hasta su cancelación total. (F.1-6).

Estudiada la demanda y sus anexos, esta Agencia Judicial a través de auto adiado Noviembre 29 de 2021, libró orden de pago a favor de NORALBA DE JESÚS GÓMEZ YEPEZ, contra ONALVIS VASQUEZ GÓMEZ, por la suma de OCHO MILLONES DE PESOS M.L. (\$8.000.000,00) por concepto de capital contenida en la Letra de Cambio de fecha 10 de Octubre de 2020, más intereses moratorios y corrientes liquidados de conformidad a lo establecido por la Superintendencia Financiera desde que se hicieron exigible hasta el pago total de la obligación, más las costas del proceso. Lo cual debió cancelar la demandada dentro de los Cinco (5) días siguientes a la notificación del referido proveído.

A la demandada se le notificó del auto que libró mandamiento de pago según el trámite establecido en los artículos 291 del Código General del Proceso y Decreto 806 del 4 de Junio de 2020, es decir, el Doctor DUMAR MATUTE MATUTE, remitió copia de la demanda con sus anexos, copia de la providencia de fecha 29 de Noviembre de 2021 a través de la cual se libró mandamiento de pago en su contra y auto de corrección de fecha 2 de Diciembre de 2021, a través del correo electrónico de la demandada ONALVIS VASQUEZ GÓMEZ el día 17 de Mayo del año en curso, y vencido el termino para que contestara y ejerciera su derecho a la defensa, no propuso excepciones, guardando silencio, de lo cual hay constancia secretarial.

Así las cosas y por no existir causal de nulidad alguna que invalide lo actuado y al no haberse propuesto excepciones, esta Agencia Judicial en aplicación a lo establecido en el artículo 440 inciso segundo del C. G. P.

RESUELVE

1.- Seguir adelante la ejecución por la suma y conceptos tal y como se libró en el mandamiento de pago de fecha Noviembre 29 de 2021, a favor de NORALBA DE JESÚS GÓMEZ YEPEZ, contra ONALVIS VASQUEZ GÓMEZ.



Libertad y Orden

**REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL
SANTA ANA – MAGDALENA**

2.- Presenten los interesados la liquidación de que trata el artículo 446 numeral 1 del Código General del Proceso.

3.- Condenar en costas a los ejecutados.

4.- Fjese la suma de \$480.000,00 M/L como agencias en derecho.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


MARCELA POMARICO DI FILIPPO
JUEZA

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL
DE SANTA ANA MAGDALENA

Por estado No. 034 de fecha 08/07/22 se notificó el auto anterior.

GINA PAOLA RAMIREZ GARCIA
Secretaria